



RADICADO:	08-638-31-89-002-2020-00122-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANIEL ALONSO CASTRO SERNA
DEMANDADO:	JOSÉ DE JESÚS MENESES HENAO
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

### **Informe Secretarial:**

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, *“Por medio del cual se redistribuyen los procesos civiles de los Juzgados 02 y 03 Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga al Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga”*. El proceso Ejecutivo Singular se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, proferido mandamiento de pago en fecha julio 30 de 2020 y auto de seguir adelante la ejecución de 09 de noviembre de 2021, que ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.



Mediante auto de octubre 24 de 2022 el juzgado que tenía el conocimiento del proceso requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP impulsando el proceso con la presentación de la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha el ejecutante haya presentado la correspondiente liquidación.

Sabanalarga, octubre 24 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y conforme a lo dispuesto por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO en el ACUERDO No. CSJATA23-208 13 Abril de 2023 “Por



*medio del cual se redistribuyen los procesos civiles de los Juzgados 02 y 03 Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga al Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga".* El despacho, ordena avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo singular, iniciado por el ejecutante DANIEL ALONSO CASTRO SERNA en contra del demandado JOSÉ DE JESÚS MENESES HENAO.

En el expediente consta que se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSÉ DE JESÚS MENESES HENAO, por medio de providencia del 09 de noviembre de 2021.

El artículo 446 del CGP establece que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario. En virtud a que hasta la fecha las partes no han presentado la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo, se ordenará requerirlas para que cumplan con la carga procesal que les corresponde, de conformidad a lo indicado en la norma antes citada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia conforme a lo dispuesto por el CONSEJO SECCIONAL DE LA



JUDICATURA DEL ATLANTICO en el ACUERDO No. CSJATA23-208  
13 Abril de 2023 *“Por medio del cual se redistribuyen los procesos civiles de los Juzgados 02 y 03 Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga al Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga”.*

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes del presente proceso para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25e7dfd95e0bf76e7ca79b8da065d8b76a1180a467bf93bc76fe8c774de5bc3**

Documento generado en 24/10/2023 12:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**